



C I R C U L A R N O . 1 8 / 2 0 1 7

Toluca de Lerdo, México, a 16 de mayo de 2017.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ECATEPEC AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ECATEPEC Y CAMBIA DE DENOMINACIÓN ÉSTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ECATEPEC; ASIMISMO LA FUSIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE NEZAHUALCÓYOTL AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE NEZAHUALCÓYOTL Y CAMBIA DE DENOMINACIÓN ÉSTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE NEZAHUALCÓYOTL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como señalar el número de juzgados de Primera Instancia que habrá en cada distrito, así también para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado, en su "Ideal I. Justicia Efectiva de Excelencia", se establece como reto la consolidación del sistema de justicia penal, así como eficientar procesos judiciales; lo cual conlleva a buscar alternativas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.
- III. Con motivo del seguimiento a la operatividad del sistema acusatorio, adversarial y oral que continua en el Estado de México, así como la implementación del nuevo sistema de justicia penal nacional, en los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, el Consejo de la Judicatura, ha advertido una disminución en los asuntos radicados en los Juzgados del sistema tradicional, y de manera particular en los Juzgados de Ejecución de Sentencias.
- IV. En ese orden de ideas, en los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Ecatepec y Nezahualcóyotl, en los periodos comprendidos de junio a diciembre de 2016 y de enero al mes de marzo del 2017, los asuntos radicados son de la forma siguiente:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	ASUNTOS RADICADOS PERÍODO JUNIO A DICIEMBRE 2016	ASUNTOS RADICADOS PERÍODO ENERO MARZO 2017
Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Ecatepec.	105	27
Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Ecatepec.	68	41
Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Nezahualcóyotl.	209	83
Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Nezahualcóyotl.	85	25



- V. Es así que, se advierte que los Juzgados de Ejecución de Sentencias han disminuido su carga laboral en relación a los demás Juzgados del Poder Judicial del Estado de México; lo anterior, con base en los datos que arrojan los factores que identifican las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en los Juzgados de Ejecución de Sentencias de los distritos judiciales de Ecatepec y Nezahualcóyotl, Estado de México (expedientes en instrucción, asuntos radicados, número de diligencias diarias, asuntos pendientes por resolver, número de asuntos relevantes y promociones diarias); cuyos resultados permiten determinar la viabilidad de llevar a cabo su fusión. En este orden de ideas, los asuntos que actualmente se encuentran radicados y en instrucción en los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Ecatepec y Nezahualcóyotl, son susceptibles de atenderse por un solo juzgado, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales; cuya reconducción permitirá fortalecer la atención del Poder Judicial en los órganos jurisdiccionales del nuevo sistema de justicia penal en donde se han incrementado las cargas laborales.
- VI. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 11, 13, 63 fracciones III, IV, XVI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia y eficiencia de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, con efectos a partir del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se fusionan y cambian de denominación los órganos jurisdiccionales siguientes:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE FUSIONAN	NUEVA DENOMINACIÓN	ÁMBITO DE RESIDENCIA
Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Ecatepec, al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Ecatepec.	Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ecatepec.	Edificio No. 1 de Juzgados, ubicado en calle Camino al Reclusorio s/n, colonia Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P.55063. Anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez".
Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl, al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl.	Juzgado de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl.	Prolongación Av. Adolfo López Mateos s/n, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57000. Anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Bordo de Xochiaca".

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales de nueva denominación iniciaran sus funciones a partir del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

TERCERO. Los juzgados fusionantes en su nueva denominación, tendrán la competencia territorial que les ha sido conferida y con la adscripción para la Segunda Instancia que originalmente les fue otorgada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se integrarán con el personal jurisdiccional y administrativo, acordes a las necesidades del servicio.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales fusionantes deberán continuar conociendo hasta su total conclusión, de los procesos que se encuentren pendientes de trámite o que hayan sido iniciados con anterioridad en los juzgados fusionados, con la misma competencia territorial.

QUINTO. Con conocimiento de las partes en cada uno de los procesos, mediante notificación personal, los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Ecatepec, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, al nuevo Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ecatepec, en su actual denominación; lo mismo deberá hacer el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl al Juzgado de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl, en su actual denominación. Los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo correspondiente.



SEXTO. Para los efectos legales procedentes, comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro en los Juzgados fusionantes, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten los expedientes, exhortos y amparos.

SÉPTIMO. Para el registro de nuevos expedientes, éstos deberán ser ingresados directamente ante los Juzgados fusionantes. La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse fuera del horario de labores ante los Juzgados en su actual denominación, se recibirán en la Oficialía de Partes Común, en los términos establecidos en el horario de labores oficial del Poder Judicial del Estado de México. Por lo que hace al **Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ecatepec**, en la Oficialía de Partes Común ubicada en Edificio No.1, calle Camino al Reclusorio s/n, colonia Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P.55063. Anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez"; y el **Juzgado de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl**, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de Nezahualcóyotl, ubicada en Prolongación Av. Adolfo López Mateos s/n colonia Benito Juárez, anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Bordo de Xochiaca", Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57000.

OCTAVO. Tomando en consideración que la Oficialía de Partes Común de los Juzgados fusionados de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl, deja de tener operatividad al quedar un solo órgano jurisdiccional, en consecuencia, con efectos a partir del día **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se determina cerrar la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl**, con domicilio en: Prolongación Av. Adolfo López Mateos s/n colonia Benito Juárez, anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Bordo de Xochiaca", Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57000. Los sellos oficiales de acuses de recibo y demás documentación de la Oficialía de Partes en cita, se remitirán a la Subdirección de Oficialía de Partes del Poder Judicial, para su resguardo y disposición final respectiva.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Creación, Fusión y Transformación de Órganos Jurisdiccionales y de Justicia Alternativa y Adscripciones de Personal del Poder Judicial del Estado de México, para que en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, lleven a cabo la readscripción del personal jurisdiccional de los órganos fusionados y los fusionantes, conforme a las necesidades del servicio.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y, 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) de los juzgados fusionados y los fusionantes; una vez hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Dirección de Control Patrimonial de esta institución, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y para que se proceda a llevar a cabo la dotación de mobiliario, la elaboración y colocación de las placas de identificación de los citados órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los órganos jurisdiccionales extintos y en su caso asigne los sellos y libros que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que a través de las áreas respectivas, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese el presente en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE TOLUCA.

CONSIDERANDO

I. La administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.



II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 en su Ideal I denominado "Justicia Efectiva de Excelencia", dispone dentro de sus líneas de acción, establecer mecanismos que aseguren la ejecución de sentencias en las materias penal, familiar, civil y mercantil.

III. Actualmente, el Juzgado de Ejecución de Sentencias del distrito judicial de Toluca, se ubica físicamente en el edificio que alberga los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de Toluca, sito en Dr. Nicolás San Juan 104, Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. Su carga laboral reporta 157 expedientes concluidos en dos mil dieciséis y 23 radicados en este año, siendo que su titular, atiende de manera indistinta la tramitación de los asuntos relacionados con la etapa de ejecución de sentencias del Sistema Penal Acusatorio, en la Torre Uno del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, ubicado en km 4.5 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcilcalli, municipio de Almoloya de Juárez, México.

IV. Con la finalidad de concentrar en un mismo espacio judicial el trámite y seguimiento de los asuntos propios de la materia -tanto del sistema tradicional como del Acusatorio-, consecuentemente la optimización de recursos humanos y materiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63 fracciones III, XVI, XXIII, XXX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del día cinco de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Toluca, ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan 104, Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, **CAMBIA SU DOMICILIO** a la Torre Uno del edificio de Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, con dirección en km 4.5 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcilcalli, municipio de Almoloya de Juárez, México, C. P. 50900.

SEGUNDO. En lugar visible de ambos órganos jurisdiccionales, colóquese una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de los usuarios del servicio.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Control Patrimonial de esta institución, a fin de que en caso de ser necesario, lleve a cabo los registros de altas y bajas de activo fijo; hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, procesa al traslado de los expedientes, libros de gobierno, documentos, mobiliario, material de papelería y placa de identificación del referido Juzgado, a su nuevo domicilio.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración el contenido de este Acuerdo, para que a través de las áreas respectivas, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

III. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ADICIONA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE USUCAPION.

C O N S I D E R A N D O

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, establece en su Ideal I "Justicia efectiva de excelencia"; Reto "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; Estrategia 1, "Justicia accesible y efectiva"; así como su respectiva Línea de Acción tendiente a "Eficientar procesos judiciales"

III. A través del Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, que reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, implementando así el Juicio Sumario de Usucapión.



IV. Por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha trece de junio del mismo año, fueron creados los juzgados especializados en materia de Usucapión y en el punto cuarto se estableció:

"Los referidos órganos jurisdiccionales conocerán del Juicio Sumario de Usucapión en términos de la normatividad aplicable y que esté relacionado con el "Programa de Usucapión Social", establecido en Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno del seis de julio del dos mil dieciséis".

V. En fecha trece de julio, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México por acuerdo determinó la competencia por territorio de dichos juzgados especializados.

VI. A través del "Programa de Usucapión Social", publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis" el Ejecutivo del Estado decidió poner en marcha un programa de asistencia social a fin de regularizar la tenencia de la tierra, previendo disminución o exención de algunos pagos relativos a los trámites administrativos tendientes a obtener la documentación necesaria, reservado para inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda de lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México; es decir, dicho programa va encaminado a viviendas o predios de personas de escasos recursos, de ahí la naturaleza de carácter social.

VII. Además del Juicio de Usucapión existen figuras jurídicas encaminadas a formalizar la tenencia de la tierra, como lo es la prevista en el artículo 8.62 del Código Civil de la entidad, consistente en la Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, así como la Inmatriculación y la Inscripción de título fehaciente que abarque un periodo ininterrumpido de por lo menos cinco años anteriores a la promoción.

VIII. Los juzgados especializados en materia de usucapión, desde la fecha de su creación a la presente han radicado 5,832 asuntos, y atendiendo la especialización de los mismos, es decir, la finalidad para la que fueron creados, así como el número de asuntos que se ha hecho mención, y el personal con que cuentan, no existe inconveniente alguno para adicionar a su competencia el conocimiento de los procedimientos a los que se ha hecho mención en el considerando que antecede, además de que estos de ninguna manera impactaran negativamente en el desarrollo de la actividad de los mismos, sin embargo, y atendiendo la naturaleza y/o el carácter social por el que fueron creados, deberá de ser únicamente sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda de lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México.

IX. No obstante la competencia a la que se ha hecho mención referente a que los juzgados especializados en materia de Usucapión se encuentran a la fecha relacionados con el Programa de Usucapión Social y atendiendo el número de asuntos radicados en los mismos, es factible también ampliar su competencia para que conozcan asuntos de la misma naturaleza sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda de lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México sin que sean limitados al referido programa, y que sean promovidos por particulares.

En vista de lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adiciona competencia a los juzgados especializados en materia de Usucapión para que conozcan de los procedimientos que conllevan las figuras jurídicas encaminadas a formalizar la tenencia de la tierra, como lo es la prevista en el artículo 8.62 del Código Civil de la entidad, consistente en la Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, así como la Inmatriculación y la Inscripción de título fehaciente que abarque un periodo ininterrumpido de por lo menos cinco años anteriores a la promoción y atendiendo la naturaleza y/o el carácter social por el que fueron creados, deberá de ser únicamente sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda de lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México.

SEGUNDO. Se amplía además la competencia de dichos juzgados para que conozcan asuntos de la misma naturaleza sobre inmuebles con una superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda de lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México sin que sean limitados al referido programa, y que sean promovidos por particulares.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y la página de Internet de la Institución.



IV. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACION DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS DISEÑADOS PARA EL ASCENDIENTE CUSTODIO Y EL CONVIVIENTE QUE TIENEN DECRETADAS CONVIVENCIAS FAMILIARES.

CONSIDERANDO

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, establece en su Ideal I "Justicia efectiva de excelencia"; Reto "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; Estrategia 5, "Modernización de los Servicios Auxiliares de la Justicia"; así como su respectiva Línea de Acción tendiente a "Fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar".

III. Tomando en consideración la reciente publicación del nuevo Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, en el que se contemplan los talleres psicoeducativos para ascendientes convivientes y custodios, a efecto de favorecer el proceso de separación entre estos; se ha elaborado y aprobado el Programa que contempla los horarios y el contenido para la ejecución dicho taller.

IV. Por disposición de dicho ordenamiento, los citados talleres son obligatorios para los participantes, y ordenados de forma judicial, haciéndose del conocimiento de las partes mediante auto.

V. El Poder Judicial del Estado de México como órgano garante para proporcionar una adecuada administración e impartición de justicia, así como para atender las necesidades que en la materia la sociedad mexiquense hoy en día requiere, deberá fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar, implementando diversas estrategias y líneas de acción, las cuales permitirán, incrementar la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio otorgado a los convivientes; para lo cual emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la implementación del Programa diseñado para la ejecución de los talleres psicoeducativos para el ascendiente custodio y el conviviente que tienen decretadas convivencias familiares.

SEGUNDO: Se instruye a los jueces que conocen de materia familiar y que han decretado convivencias familiares asistidas, tomen las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento al ascendiente custodio y al conviviente la incorporación a dichos talleres.

TERCERO: Los talleres tendrán lugar de acuerdo al programa que al efecto se ha diseñado y se impartirán en los Centros de Convivencia Familiar.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y la página de Internet de la Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**

-6-

